

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 889

Con esta fecha ha sido autorizado don Honorio de Cisneros y Nueva, vecino de Puente Genil, para que pueda, por medio de preparados de estrigina, proceder á la extinción de animales dañinos en las fincas acotadas bajo el nombre de Castillo Anzur, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los vecinos comarcanos.

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 845

Número del expediente 6 099

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan J. García, representante de la Sociedad L. M. Köhler y Compañía, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Fransina*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Dehesa de Nava Vacas, propiedad de doña María Jesús Mohedano, viuda de don Juan Antonio Conde; lindando al O. con propiedad de D. Marín, y por los demás rumbos con terrenos de doña María Jesús Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una piedra de 50 centímetros de alto próximamente, por 30 de grueso, que se halla enclavada en el ángulo S. E. del ruedo de los dos cortijos, ó sea del referido, propiedad de doña María Jesús Mohedano y el D. Marín, vecino de Villanueva de Córdoba, y á unos 250 metros al S. 80° E. del ángulo S. E. de referido cortijo. Desde dicho punto de partida en dirección N. 15° E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 15° N. 200; de segunda á tercera S. 15° O. 200; de tercera á

cuarta E. 15° S. 1000; de cuarta á quinta N. 15° E. 200, y de quinta á primera O. 15° N. 800, cerrando el perímetro solicitado, refiriéndose los rumbos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm 845

Número del expediente 6.100

Hago saber: que por don Juan J. García, representante de la Sociedad L. M. Köhler y Compañía, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Leopoldo*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por Dehesa Daria, propiedad de doña Josefa Gómez, vecina de la Granja de Torre hermosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal, situado unos 50 metros al N. del regajo de Charco Lobo, y de el se medirán al O. 150 metros y primera estaca; de primera al Sur 350 y segunda; de segunda al E. 300 y tercera; de esta al N. 100 y cuarta; de esta al O. 300 y quinta, y de quinta á primera al Sur 350, cerrando el perímetro de las pertenencias solici-

tadas. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 845

Número del expediente 6 101

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Jódar García, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio llamado Nava del Cautivo, propiedad de don Martín Biberos Moreno, lindando por el Sur con Juan Rojas Toledo y por N. con Sebastián Bejarano, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata situada á 20 metros de la parte Sur de la casa Martín Biberos. Y en esta se formará un perímetro de 200 metros de ancho por 1000 de largo en dirección de S. á N., con 900 al S. y 100 al Norte de dicha calicata.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA

Circular número 877

CONSUMOS

Según los datos facilitados por la Administración de Hacienda a esta Delegación, los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan tienen establecido para recaudar el impuesto de consumos, en el presente ejercicio, el arriendo a venta libre ó exclusiva, y de conformidad con lo que determina el art. 278 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 han debido consignar los Ayuntamientos en el pliego de condiciones una cláusula que imponga al arrendatario la obligación de ingresar el cupo del Tesoro, en las Cajas de este, por mensualidades anticipadas y dentro de los diez primeros días de cada mes.

Ante este precepto expreso reglamentario, al terminar el presente mes, tercero del primer trimestre, no puede admitir esta Delegación quede débito alguno a la Hacienda por los expresados Ayuntamientos y concepto, sin que inmediatamente dicte las disposiciones necesarias para exigir a oportuna responsabilidad a los individuos de las Corporaciones que no hubieran prevenido lo necesario para obligar al arrendatario al cumplimiento de dicha obligación, ó la rescisión del arriendo con pérdida de la fianza.

Para evitar esas responsabilidades se dirige esta circular, de la que, tan luego sea recibido el BOLETIN OFICIAL en los Municipios, se servirán participar a esta Delegación los señores Alcaldes quedar enterados y disponer su cumplimiento.

Ayuntamientos que se citan.

Alcaracejos
Almodóvar
Añora
Belmez
Cañete
Carlota
Carpio
Conquista
Dos Torres
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Granjuela
Guijo
Hornachuelos
Lucena
Obejo
Palenciana
Palma

Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Pueblo Nuevo
Rute
San Sebastián
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 879

Renovación biennial de Juntas periciales.

Para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 35 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto a la renovación de las Juntas periciales, los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán antes del día 1.º del próximo mes de Abril los documentos siguientes:

1.º Relación certificada de los señores que en la actualidad constituyen la Junta pericial, con expresión de la fecha y autoridad que los nombró.

2.º Relación de los individuos a quienes les corresponda cesar por haber cumplido los dos años de ejercicio.

3.º Relación de los que nombre el Ayuntamiento para sustituir a la mitad de los que han de cesar, expresando en el encabezamiento la fecha de la sesión en que sean designados y certificando a continuación haber cumplido los preceptos de notificación que previene el Reglamento; y

4.º Ternas de propuesta en las que aparezcan tantos como peritos y suplentes tenga que nombrar esta Administración, expresando la categoría a que cada uno pertenece.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que dichos documentos le serán remitidos dentro del plazo antes citado, evitando con ello la imposición de multa y el envío de comisionado que en caso de demora tendría que disponer.

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1907

MES DE FEBRERO

Datos referentes a esta capital.

Población 60.315 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas	Absoluto.....	Nacimientos.....	215
		Defunciones.....	193
		Matrimonios.....	25
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	3'56
		Mortalidad.....	3'20
		Nupcialidad.....	0'41

Vivos.....	Varones.....	113
	Hembras.....	102
	TOTAL.....	215

NÚMERO DE NACIDOS Vivos.....	Legítimos.....	192
	Ilegítimos.....	17
	Expósitos.....	6
	TOTAL.....	215

Muertos.....	Legítimos.....	11
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	0
	TOTAL.....	12

Varones.....	95
Hembras.....	98
TOTAL.....	193

NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Menores de cinco años.....	69
	De cinco y más años.....	124
	TOTAL.....	193

En hospitales y casa de salud.....	34
En otros establecimientos benéficos.....	16
TOTAL.....	50

Causas de las defunciones.			
	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	Pneumonia.	11
Tifo exantemático.	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	6
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.	2	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).	2
Viruela.	10	Diarrea y enteritis (dos años y más).	8
Sarampión.	2	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	7
Escarlatina.	2	Hernias, obstrucciones intesti- nales.	2
Coqueluche.	2	Cirrosis del hígado.	2
Difteria y crup.	1	Nefritis y mal de Bright.	3
Gripe.	17	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.	1
Cólera asiático.	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.	2
Cólera nostras.. . . .	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otras enfermedades epidémi- cas.	3	Otros accidentes puerperales...	1
Tuberculosis pulmonar.	13	Debilidad congénita y vicios de conformación.	10
Tuberculosis de las meninges.. . . .	1	Debilidad senil.	1
Otras tuberculosis.	3	Suicidios.	2
Sífilis.. . . .	3	Muertes violentas.	3
Cáncer y otros tumores malig- nos.	5	Otras enfermedades.	27
Menigitis simple.	5	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. . . .	1
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.	7		
Enfermedades orgánicas del corazón.	27		
Bronquitis aguda.	11		
Bronquitis crónica.	4		
		TOTAL.....	193

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 792

Don Lope Infante Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del

Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la

tarifa oficial vigente, durante los años de 1907 y 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de once a doce, bajo el tipo total de veinte y dos mil treinta

y cinco pesetas diez y nueve céntimos, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. Pesetas	Recargo adicional. Pesetas	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas	Recargo municipal del por 100 Pesetas	Total de cada ramo. Pesetas	CORRESPONDE AL	
						Casos y radio. Pesetas	Extrarradio. Pesetas
Carnes de todas clases.....	3 497 33	388 57	116 59	4 663 10	8 665 60	8 239 50	436 10
Líquidos.....	3 188 26	354 24	106 27	4 250 95	7 899 72	7 448 27	451 45
Granos y sus harinas.....	261	29	8 70	348	646 70	546 70	100
Pescados.....	180	20	6	240	446	389 85	56 15
Jabón duro y blando.....	270	30	9	360	669	546 70	122 30
Carbón vegetal.....	67 50	7 50	2 25	90	167 25	145 25	12
Aguardientes, alcohol y liceres.....	710 10	78 90	23 67	946 81	1 759 48	1 483 28	276 20
Conservas de frutas.....	31 50	3 50	1 05	42	78 05	69 95	8 10
Idem de hortalizas y verduras.....	31 50	3 50	1 05	42	78 05	69 95	8 10
Sal común.....	1 420 20	157 80	47 34	"	1 625 34	1 410 34	215
TOTALES.....	9 657 39	1 073 01	321 92	10 982 86	22 035 19	20 349 79	1 685 40

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que se termine.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Peñarroya 28 de Febrero de 1907.
—Lope Infante.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 869

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas a agentes de la

autoridad, Antonio Durnes Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y cinco años de edad, viudo, fundidor y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido, en clase de detenido.

Dada en Lucena a dos de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POSADAS

Núm. 870

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que para su publicación se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a un individuo que dijo ser y llamarse Antonio Espinosa Sánchez, de unos treinta años de edad, estatura regular, vistiendo chaqueta, chaleco y sombrero color ceniza, pantalón y botas negras, con pase del servicio militar, de oficio zapatero, vecino de Montilla, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, para prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con motivo de haber viajado sin billete desde Lora

del Río a esta villa en el tren expreso ascendente, número noventa y uno, del día doce de Febrero último, el expresado individuo Antonio Espinosa Sánchez, a quien se le previene que si no comparece a este llamamiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar quién sea el susodicho individuo Antonio Espinosa Sánchez, y en su caso lo hagan comparecer ante este Juzgado, con el fin expresado de recibirle declaración.

Dado en Posadas a siete de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

MONTORO

Núm. 881

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Francisco Torres Arroyo (*) Torrecilla, hijo de Antonio y de Vicenta, de veinte y siete años, soltero, arriero, natural de Alcaudete, vecino de Adamuz, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda contra el mismo y otros, sobre robo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, al objeto de notificarle el auto de terminación de indicada causa y practicar las demás diligencias con respecto al mismo acordadas en dicho auto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de preso, por haberse decretado su prisión en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en resolución de este día, dictada en expresada causa.

Dada en Montoro a nueve de Marzo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 882

Don Antonio Alvarez Faria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Romero, conocido por Antonio Sabido Romero, de treinta y nueve años, soltero, quincallero, natural de Medellín, ambulante, sin instrucción y con antecedentes penales, el cual no se ha encontrado al tratar de prenderlo por no tener domicilio conocido y desconocerse su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye, con el número diez y nueve del año mil novecientos seis, por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho

procesado, y caso de ser habido se ponga en la prisión correccional y preventiva de Córdoba, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Hinojosa del Duque á siete de Marzo de mil novecientos siete. —Antonio Alvarez Fera. —El Escribano, Licenciado Carlos García.

LA RAMBLA

Núm. 885

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos caballerías mayores cuyas señas al final se dirán, propias de Alfonso Alcaide Ruiz, de estos vecinos, las cuales fueron sustraídas en la tarde del día primero del corriente mes de un olivar al pago del Hornillo, de este término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á once de Marzo de mil novecientos siete. —José Antonio García. —El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo castaño, de doce años, castrado, con blancos en el costillar izquierdo, menos de marca, chato y sin hierro.

Y una mula roja oscura, de un año, mediana, con la crin cortada y con las cuatro extremidades rayadas, y sin hierro.

POZOBLANCO

Núm. 886

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua negra, con pelos blancos en la cepa, de trece á catorce años, alzada mediana, parida y herrada de las cuatro, de la pertenencia del vecino de Villanueva de Córdoba Francisco Justo Rico, ocurrida la noche del dos del actual del cortijo «Recoberos», de la propiedad de dicho señor y término de la misma villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semóviente, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición

con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á ocho de Marzo de mil novecientos siete. —Alfonso Gómez. —El Escribano, Julio Pelli tero.

ALCARACEJOS

Núm. 872

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado á virtud de carta orden de la Superioridad, por lesiones, ha acordado se cite á Tomás González Chamorro, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho del actual, y hora de las once, comparezca á la celebración del mismo, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, con los medios de prueba que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta la multa de cinco pesetas, conforme á lo establecido en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en legal forma, expido la presente en Alcaracejos á primero de Marzo de mil novecientos siete. —El Secretario, Bonifacio Romero.

CABRA

Núm. 888

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en méritos del sumario que se instruye por lesiones casuales sufridas por Ricardo Vidal Mejías, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero y que ha manifestado ser vecino de Sevilla, con domicilio en la Plaza del Carbón, número cuatro, se cita y llama al expresado Ricardo Vidal Mejías y á su tía Carmen Vidal, del mismo domicilio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á once de Marzo de mil novecientos siete. —Diego Carrión. —El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CÁCERES

Núm. 897

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia de este día, dictada en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue de oficio para acreditar el fallecimiento intestado de José García Carrión, natural de Córdoba, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado en esta ciudad, calle Alfonso XIII, número diez y seis, cuyo óbito tuvo lu-

gar en su domicilio el día primero de Octubre del año último, he acordado se haga saber el fallecimiento del expresado José García Carrión para que los que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan en dicho expediente, con los documentos justificativos de su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á seis de Marzo de mil novecientos siete. —G. Cardenal. —El Escribano, Juan Gaona.

MONTILLA

Núm. 897

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de orden superior dimanada de la causa seguida en este Juzgado por homicidio contra Ignacio Jiménez González, se ha mandado se cite al testigo Melitón Pérez Gutiérrez, que residía en la aldea de Santa Cruz, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree pueda encontrarse en alguno de los pueblos de esta provincia trabajando, para que el día diez y ocho de Abril próximo, á las trece, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba para asistir como testigo al juicio oral acordado en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma y pueda ser inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente en Montilla á trece de Marzo de mil novecientos siete. —Doy fé: El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existan rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.